



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FLORES ROA Y OTROS.

DEMANDADO: CLÍNICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAI S.V.S.

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00106-00

Sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente sino fuera porque al revisar las diligencias de notificación de la demandada se observa que el mensaje de datos remitido como constancia de su notificación, no se ajustan a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, debido a que la comunicación remitida no fue dirigida a la parte demandada sino a este Juzgado, en la misma no se informó sobre la existencia del proceso, la fecha de la providencia que debe ser notificada, el juzgado que conoce del proceso, la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido 02 días hábiles siguientes al envío del mensaje, como lo dispone el inciso tercero del artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

Tampoco existe constancia que el mensaje de datos fue leído, y mucho menos que se le haya informado al demandado los canales de comunicación de que dispone el juzgado como son la dirección electrónica j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el teléfono celular 3004875355, a fin de que pueda obtener información adicional sobre el proceso.

Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del- micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

Por lo que se requiere a la parte demandante para que se sirva remitir nuevamente la notificación a la demandada dando cumplimiento a lo anterior, y una vez cumpla con tal imposición legal se procederá con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

F.S.P.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e705f380022055bd91b02b161dcc421d3c4d73c3130680dc671414d711adb7da**

Documento generado en 24/10/2022 06:00:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**